

No consta ninguna otra carga además de la que es objeto de estos autos, según se desprende de la certificación de cargas obrante en autos.

No constan arrendamientos en autos y en la escritura pública de hipoteca se manifiesta que está libre de arrendamientos.

3.º Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en autos.

4.º Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar previamente el 30% del valor que se haya dado al bien, con obligación de presentar resguardo y en su caso con la indicación referida a la procedencia de un tercero exigida por el artículo 647.3, en la cuenta de Banesto número 4944 0000 05 0993 10.

5.º El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna. No obstante, por plazo de veinte días podrá el ejecutante adjudicarse el bien por el 50% de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba, solo en el caso de que no hubiese ningún postor.

6.º Únicamente el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a terceros.

7.º Podrán hacerse posturas por escrito desde el anuncio de la subasta hasta su celebración en sobre cerrado y en las condiciones ya mencionadas.

La subasta se celebrará en un solo lote constituido por la finca hipotecada. Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiese señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

8.º Se aprobará el remate a favor del postor cuya postura sea igual o superior al 70% del valor del bien, debiendo el rematante consignar en veinte días la diferencia entre lo consignado y el precio total del remate.

Si la postura superior al 70% lo fuera ofreciendo pagar a plazos con garantía suficiente, se hará saber al ejecutante la facultad de adjudicación del bien por el 70%.

Caso de ser la postura inferior al 70%, el ejecutado, en el plazo de diez días, podrá presentar tercero que la mejore superando el 70% o satisfaciendo el derecho del ejecutante; caso contrario el ejecutante podrá adjudicárselo por el 70% o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que no sea superior a la mejor postura.

Asimismo en caso contrario se podrá adjudicar en favor del mejor postor que haya ofrecido más del 50% del valor de tasación o en la forma establecida en el párrafo 3.º del número 4 del artículo 670.

9.º En cuanto a los inmuebles subastados no consta la existencia de personas que ocupen las fincas distintas a los ejecutados.

10. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Zaragoza a dieciocho de enero de dos mil once. — El secretario judicial, Ramón Iván Valverde Quintana.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 1.131

Doña Raquel Bujanda Abadía, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 635/2010 por el fallecimiento sin testar de Jesús Cañón García, ocurrido en Zaragoza el día 8 de abril de 1994, promovido por Antonio Laguna Cañón, sobrino del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calatayud a diecisiete de enero de dos mil once. — La secretaria judicial, Raquel Bujanda Abadía.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 8

Núm. 1.270

Don César Augusto Alcalde Sánchez, secretario judicial del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 350/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Zaragoza a 1 de diciembre 2010. — Doña Nicolasa García Roncero, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 350/2010, seguida por una falta de hurto, en la que han intervenido como partes: como denunciante, Diego Jesús Sancho García; como perjudicado, Galerías Primero y como denunciados, Daniel Dan y Vasile Tudor, habiendo sido parte en la misma el Ministerio fiscal, y...

Fallo: Absuelvo a Vasile Tudor y a Daniel Dan de los hechos que dieron lugar a la incoación del presente procedimiento, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Daniel Dan, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de enero de dos mil once. — El secretario judicial, César Augusto Alcalde Sánchez.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 1.271

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 438/2010 se ha dictado la presente resolución, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva: Se acuerda la aclaración de la resolución de fecha 29 de diciembre de 2010 en el sentido de que el fallo debe quedar redactado del tenor literal siguiente:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Carriazo de la Fuente, como autor responsable de una falta de lesiones en agresión, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, arresto sustitutorio caso de impago e insolvencia de quince días, pago de las costas”.

Contra el presente no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que proceden contra, en su caso, la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificados.

Los plazos para los recursos que procedan contra la resolución de que se trate se interrumpen desde que se solicitó su aclaración, rectificación, subsanación o complemento, en su caso, y en todo caso comienzan a computarse desde el día siguiente a la notificación de la presente.

Así lo manda y firma José Emilio Pirla Gómez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 9 de Zaragoza».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Carriazo de la Fuente, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de enero de dos mil once. — La secretaria judicial, Inés Lafuente Moreno.

Juzgados de lo Penal

JUZGADO NUM. 6

Núm. 1.300

Don Vicente Crusells Canales, secretario judicial del Juzgado de lo Penal número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este órgano judicial se tramita procedimiento de ejecutorias número 517/2009-L contra Manuel Carbonell Giménez y Alejandra Borja Cano, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que tenga lugar en este Juzgado el día 14 de abril de 2011, a las 10:15 horas, con las condiciones siguientes:

Primera. — Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones o de haber prestado aval bancario por el 20% del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda. — Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercera. — Que podrán hacerse posturas superiores al 50% del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio de remate.

Cuarta. — Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superase el 50% del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriera, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Quinta. — Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

Sexta. — Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

Séptima. — Para el supuesto de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Octava. — Del bien subastado se acordó el precinto, con el resultado que obra en actuaciones.

Lotes de bienes que se sacan a subasta y valor:

Vehículos camión caja marca “Mitsubishi”, modelo “Canter”, matrícula 9102-BYM.

Tipo para subasta fijado en 1.170 euros.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de dos mil once. — El secretario judicial, Vicente Crusells Canales.